

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CUMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá, D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2019-00770-00

Procede el despacho a resolver la nulidad invocada por el demandado por conducto de apoderado.

De acuerdo a lo que muestra el proceso la base de la ejecución consiste en un pagare con número 15700 del 31 de diciembre del 2018 a favor de COOCREDIMED, ahora en liquidación, y representada por la agente interventora, indicándose en la demanda que el lugar de notificaciones es: domicilio laboral como pensionado Carrera 10 No. 73-33 torre B piso 11.

El mismo proceso indica que a petición de la parte demandante, ante el desconocimiento de una dirección para notificaciones, solicita el emplazamiento (Art. 293 CGP), el cual se hizo y se nombró curador con quien se surtió el trámite correspondiente.

Ahora el demandado mediante apoderado invoca una nulidad la cual hace consistir en indebida notificación o ausencia de la misma, indicando que a su poderdante se le están haciendo descuentos sin haberle notificado.

Para resolver se considera:

De acuerdo a las normas procesales la parte que ejercita una acción ejecutiva tiene el derecho de solicitar medidas cautelares, las cuales se pueden practicar aun antes de notificar al demandado, esta posibilidad está consagrada en la ley procesal y no implica violación del debido proceso **(C-490/00)**.

En segundo lugar y también como componente del debido proceso, el trámite del emplazamiento y nombramiento del curador, se surtió en nuestro caso, con apego a las normas procesales y ante la inicial manifestación del demandante de desconocer el sitio de notificaciones del demandado.

Revisado el escrito del demandado, ante la ausencia de pruebas para decretar o para practicar este despacho se abstiene de decretar la nulidad invocada, por no encontrar mérito para decretarla bajo los argumentos expuestos por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

Firmado Por:

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 038**
en el día de hoy **12 de NOVIEMBRE de 2021.**

Fernando
Ojeda

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO
Secretaria

Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f2aeaa61d34b7d7ece77d7354205f0867700687034f4e19d81c762ca8bd003d

Documento generado en 11/11/2021 08:53:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>